

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105001201700088-01
DEMANDANTE: MARIA LUCIA SABOYA DE RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAVIER MENDEZ CASTILLO
FECHA DE LA SENTENCIA: DOCE (12) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

RESUELVE:

Primero: Adicionar la sentencia apelada, en los siguientes términos de conformidad a lo considerado:

1.1. Para condenar a la parte demandada a consignar en el respectivo fondo de pensiones y a favor de la demandante el valor correspondiente al cálculo actuarial por la omisión y cotización al riesgo de pensión, durante la vigencia del contrato -1° de octubre de 2008 y el 31 de enero de 2017-, con base en el salario mínimo legal de cada anualidad; para tal efecto, se concederá a la demandante el término de 5 días desde la ejecutoria de la sentencia para que manifieste a qué administradora de pensiones se afiliará o se encuentra afiliada; y en caso de guardar silencio al respecto la accionada elegirá el fondo pensional 5 días después de que venza la oportunidad de la actora; así mismo, se le concede a la accionada un término adicional de 5 días para que eleve la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente, y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la administradora, y en el evento que la parte demandada no cumpla con su obligación de solicitar el cálculo actuarial, tal diligencia deberá adelantarla la accionante.

1.2. Para ordenar pagar debidamente indexada la condena por indemnización por despido, con base en los IPC certificados por el DANE, tomando como índice inicial el de la fecha en que terminó el contrato y como final el de la fecha en que efectivamente se haga el pago.

Tercero: Confirmar en lo demás la sentencia apelada.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Fijese como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Quinto: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 16/11/2021, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 16/11/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.